**Reglamento de régimen interno para la Sección Centro de la Academia Española de Dermatología y Venereología**

**Capítulo I. Ámbito y domicilio**

Artículo 1. *Ámbito de la Sección*

1. La Sección Centro de la Academia Española de Dermatología y Venereología (SCAEDV) agrupa a los académicos honorarios, numerarios, aspirantes, eméritos, agregados, extranjeros y entidades asociadas que tengan su residencia o sede en el ámbito de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Extremadura y Madrid (Título I, artículo 2, primer punto).
2. Cualquier modificación de la Sección requerirá la aprobación de las tres cuartas partes de los académicos asistentes a la Asamblea (Título I, artículo 2, segundo punto).

Artículo 2. *Domicilio*. El domicilio de la Sección estará donde designe la Junta Directiva. Actualmente se encuentra en la calle Ferraz número 100, piso primero izquierda, 28008, Madrid.

**Capítulo II. Órganos de la Sección**

Artículo 3. *Composición*. Son órganos de la Sección: la Asamblea y la Junta. Estos órganos actuarán con sujeción a los estatutos de la AEDV.

Dentro de su ámbito tendrán plena autonomía en orden a su funcionamiento y actuación, recibiendo mandato expreso, como órganos que son de la AEDV, para la consecución de los fines de la AEDV en su sección (Título IV, Capítulo II, artículo 40 del régimen general).

Artículo 4. *Asamblea*.

1. La Sección celebrará Asamblea al menos una vez al año (Título IV, Capítulo II, artículo 41 del régimen general).
2. Podrá convocarse Asamblea de forma extraordinaria por acuerdo de la Junta o por solicitud de la décima parte de los académicos de la Sección con derecho a voto.

Artículo 5. *Junta*: composición y competencias

1. La Junta estará formada por, al menos, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, dos vocales, un académico emérito y un representante de los académicos aspirantes, si los hubiere. De sus componentes debe haber como mínimo un representante de cada Comunidad Autónoma que constituye la Sección Centro.
2. El Presidente de la Sección ejercerá la representación oficial de la AEDV en el ámbito de su territorio, desarrollando mandato expreso de la Junta Directiva Nacional para cuantos asuntos afecten a la Academia. En su ausencia, será sustituido por el vicepresidente y, en ausencia de éste, por cualquier miembro de la Junta.
3. El Vicepresidente tendrá, en el ámbito de la Sección, atribuciones análogas a las del Vicepresidente de la AEDV que se recogen en el Título IV, Capítulo I, artículo 28 del régimen general.
4. El Secretario tendrá, en el ámbito de la Sección, atribuciones análogas a las del Secretario de la AEDV que se recogen en el Título IV, Capítulo I, artículo 29 del régimen general. El Secretario remitirá puntualmente a la Junta Directiva de la Academia las actas de las sesiones de las Asambleas y de las Juntas.
5. El Tesorero tendrá, en el ámbito de la Sección, atribuciones análogas a las del Tesorero de la AEDV que se recogen en el Título IV, Capítulo I, artículo 30 del régimen general. El Tesorero mantendrá permanentemente informado al Tesorero de la Academia de la situación económica de la Sección, de los saldos y de los compromisos adquiridos, remitiendo puntualmente toda la documentación necesaria para llevar la contabilidad y la liquidación de los impuestos debiendo operar en todo caso de manera exclusiva a través de las cuentas establecidas al efecto por los órganos centrales de la Academia.
6. Los Vocales tendrán, en el ámbito de la Sección, atribuciones análogas a las de los vocales de la AEDV que se recogen en el Título IV, Capítulo I, artículo 32 del régimen general.
7. Los representantes de los académicos aspirantes tendrán, en el ámbito de la Sección, atribuciones análogas a las de los académicos aspirantes de la AEDV que se recogen en el Título IV, Capítulo I, artículo 33 del régimen general.
8. La Junta será la responsable de la administración y gestión de la Sección. Los miembros de la Junta que incurran en gastos directa y exclusivamente relacionados con el desempeño de sus funciones, tendrán derecho al reembolso de los mismos, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Artículo 6. *Junta*: reuniones y elección de cargos

1. La Junta se reunirá al menos dos veces al año de forma ordinaria, y siempre que la convoque el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.
2. La duración de los cargos de la Junta será de 4 años. Los miembros no podrán ser reelegidos ni permanecer en el cargo por más de 2 periodos consecutivos.
3. Los componentes de la actual Junta agotarán el mandato para el que fueron elegidos, salvo dimisión. Al final del mandato deberán convocarse nuevas elecciones.
4. Las vacantes que se produzcan durante el periodo de mandato podrán cubrirse interinamente por la Junta hasta las siguientes elecciones.
5. El proceso de elección de cargos se regirá por las normas que se establecen en el Título V, artículos 42-53 del régimen general.

**Capítulo III. Actividades científicas**

Artículo 7. *Reuniones científicas*

1. La Sección celebrará tantas cuantas reuniones decidan su Asamblea a propuesta de la Junta.
2. Las reuniones se llevarán a cabo donde residan el mayor número de académicos, si bien la Junta podrá proponer y decidir la celebración de alguna reunión en otras sedes.
3. Serán presididas por el Presidente y en el caso de asistencia del Presidente de la AEDV, por este último.
4. Las reuniones se podrán celebrar de forma conjunta con otras secciones o sociedades, previa aprobación por parte de la Asamblea.

Artículo 8. *Becas y premios*

La Sección podrá convocar becas y premios entre sus miembros cuyas bases y dotación serán estipuladas por la Junta y podrán variar en cada convocatoria.

**Disposiciones finales**

1. En el supuesto de disolución de la Sección, la Junta enviará a uno de sus miembros que se hará cargo en nombre de la misma de toda la documentación de la Sección. En tal caso los académicos decidirán a cuál de las Secciones desean adscribirse.

Esta disposición no tendrá lugar cuando la disolución sea consecuencia de un proceso de agrupación, segregación o redistribución de la sección, en los términos que se establece en el Título I, artículo 2, punto 2 del régimen general.

1. El presente reglamento será aprobado y, en su caso, modificado en Asamblea Extraordinaria en la forma que se establece en el artículo Título IV, Capítulo I, Sección Primera, artículo 18 del régimen general.
2. La Sección podrá añadir o variar en su reglamento las peculiaridades que estime oportunas siempre que no se opongan al presente reglamento o a los estatutos de la AEDV.